



12 de abril de 2021

COPASA-464

Señores  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI  
Ciudad.

Referencia: Licitación Pública VJ-VE-APP-IPB-001-2020 / Nueva Malla Vial del Valle del Cauca (la “Licitación”)

Respetados Señores:

Por medio del presente documento, Juan Antonio López Ruiz, actuando en nombre y representación de la Sociedad Constructora de Colombia Copasa S.A.S. (“Copasa”), me permito dar respuesta, dentro del plazo establecido en el Pliego de Condiciones, a las observaciones efectuadas por la Agencia Nacional de Infraestructura (la “ANI”) en su informe publicado en el SECOP el pasado 5 de abril de 2021, en relación con la oferta presentada por Copasa (las “Observaciones”):

#### **1. Observación respecto a la Capacidad Jurídica de Copasa**

La Sección 4.4.2(a)(i)(2) del Pliego de Condiciones establece que el oferente deberá allegar con su propuesta “*en el evento en que en el Certificado no se acredite el porcentaje requerido, se deberá adjuntar junto con el certificado de existencia y representación legal indicado en el numeral anterior, el certificado suscrito por el revisor fiscal (o el representante legal y contador en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal) de la sociedad que se considera controlada respecto de la correspondiente situación de control* (énfasis añadido).

En la Sección 2 – Requisitos Habilitantes Jurídicos– de las Observaciones, la ANI manifestó lo siguiente:

*% de participación de la sociedad controlante En el certificado de existencia y representación legal se hace referencia a la situación de control por parte de la Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA sobre el oferente, pero no se allegó el certificado suscrito por el Revisor Fiscal o Representante legal y contador en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal en el que conste el porcentaje correspondiente para acreditar la situación de control en los términos señalados en el Pliego de Condiciones.*



No obstante, Copasa sí allegó el documento solicitado, tal y como se evidencia en el Folio 369 de la oferta presentada. Sin perjuicio de lo anterior, Copasa nuevamente remite copia de dicho documento mediante el Anexo 1.

En consecuencia, Copasa respetuosamente considera que la observación de la ANI no es procedente y le solicita a la entidad declarar que Copasa cumple con los requisitos habilitantes jurídicos establecidos en el Pliego de Condiciones.

## **2. Observación respecto de la Capacidad Financiera de Copasa**

El Parágrafo de la Sección 4.3.2 del Pliego de Condiciones establece que “*Todo documento firmado por el contador público y/o revisor fiscal, deberá ir acompañado de una copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores.*”.

En la Sección 6 – Capacidad Financiera– de las observaciones, la ANI observó a la propuesta de Copasa lo siguiente:

*Anexo 10 A Suscrito por representante del oferente, del garante y del socio auditor (Deloitte) Folio 206. Se aporta registro oficial de Auditores de cuentas donde consta que Fernando Rodríguez Novo hace parte de la firma Auditora, pero no se aporta tarjeta profesional y certificado de antecedentes.*

Copasa advierte que el requisito establecido en el Parágrafo de la Sección 4.3.2 del Pliego de Condiciones únicamente es exigible a los contadores públicos y revisores fiscales que ejercen su oficio y están registrados en Colombia.

En efecto, el Artículo 3 de la Ley 43 de 1990 establece que “*la inscripción como contador público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores*”. Adicionalmente, el Parágrafo 1 de esa Ley determina que únicamente podrán ser contadores públicos en Colombia las personas nacionales colombianas o los extranjeros domiciliados en Colombia con no menos de 3 años que hayan (a) adquirido título académico en instituciones de educación superior oficialmente reconocidas por el Ministerio de Educación; o (b) adquirido título académico en instituciones de educación superior de países con los que Colombia haya suscrito convenios sobre reciprocidad de títulos.

Adicionalmente, el Artículo 1 del Decreto 1235 de 1991 estableció que la inscripción como Contador Público únicamente se acreditará por medio de la tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores.



En línea con lo anterior, el Artículo 2 de la Resolución 074 de 2002 expedida por el Ministerio de Educación Nacional determinó que la Junta Central de Contadores expedirá los certificados de antecedentes disciplinarios cuando *“se requiera acreditar la calidad de contador público, sociedad de contadores públicos o persona jurídica inscrita ante la Junta Central de Contadores, habilitados por tanto para ejercer la profesión”* (énfasis añadido)

Así las cosas, es claro que el requisito establecido en el Pliego de Condiciones relativo a aportar la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores únicamente es exigible para los contadores públicos que ejerzan su labor en Colombia y se encuentren debidamente registrados en la Junta Central de Contadores.

Si este requisito hubiera sido exigible para los auditores o contadores extranjeros, así lo hubiera determinado expresamente el Pliego de Condiciones en dicho párrafo. Sin embargo, este no fue el caso.

Copasa acreditó su Capacidad Financiera a través de su matriz domiciliada en el Reino de España. Por ende, en virtud de la Sección 4.3.2 del Pliego de Condiciones, el contador público, el revisor fiscal o quien hiciera sus veces en la legislación española de la matriz del oferente, a través de la cual se acreditó la Capacidad Financiera, debía suscribir el Anexo 10A.

En cumplimiento de esta disposición, el Sr. Fernando Rodríguez Novo –quien representa a Deloitte S.L (firma auditora española de la matriz de Copasa) suscribió el Anexo 10A. Tal y como se certificó a Folio 216, el Sr. Rodríguez no es contador público ni revisor fiscal de la República de Colombia. Por el contrario, el Sr. Rodríguez es auditor vigente del Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Reino de España.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 43 de 1990, en el Decreto 1235 de 1991 y en la Resolución 074 de 2002, el requisito de aportar la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores del Sr. Rodríguez no es aplicable para el caso de Copasa.

No obstante, en virtud del principio de buena fe, Copasa adjunta como Anexo 2 los documentos equivalentes bajo el ordenamiento español a aquellos solicitados por la ANI.

De conformidad con lo anterior, Copasa respetuosamente solicita a la ANI declarar que ésta cumple con los requisitos relativos a la Capacidad Financiera establecidos en el Pliego de Condiciones.



### 3. Observación respecto a los Factores de Selección y Desempate

Frente a la acreditación de vinculación laboral de personas en condiciones de discapacidad, la ANI señaló en la Sección 9 de las observaciones que:

*Anexo 17 B: Aporta certificación del Ministerio y del proponente en la que se indica que se cumple el requisito, no obstante, se advierte que la empresa tiene menos de un año de constituida*

Como bien lo establece la ANI, con la presentación del Anexo 17A, del Anexo 17B y del Certificado emitido por el Ministerio de Trabajo a Folios 383 a 386, Copasa cumple con los requisitos del Pliego de Condiciones para obtener el puntaje adicional establecido en la Sección 5.6 – Puntaje Adicional Oferentes con Trabajadores en Condición de Discapacidad– y cumplir con el criterio de desempate, en caso de ser necesario.

No obstante, Copasa considera pertinente aclarar la razón por la cual el Ministerio de Trabajo estableció en el certificado a folios 384 y 386 que el trabajador con discapacidad tiene más de un año de vinculación a Copasa, aun cuando esta sociedad tiene menos de un año de constituida.

El Ministerio de Trabajo determinó lo anterior ya que en relación con este trabajador ocurrió una sustitución de empleador (antiguamente sustitución patronal) en los términos del Artículo 67 del Código Sustantivo del Trabajo.

En efecto, el trabajador en condición de discapacidad se vinculó a Constructora Copasa S.A.S. el 1 de abril de 2019. Posteriormente, en el año 2020, luego de la constitución de Copasa, el antiguo empleador y el nuevo empleador (Copasa) acordaron bilateralmente realizar la sustitución de empleadores, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado Artículo 67.

Como seguramente es de conocimiento de la entidad, uno de los efectos principales de esta figura es el mantenimiento del contrato de trabajo y de sus condiciones, tal y como se establece en el artículo 68 del Código Sustantivo del Trabajo<sup>1</sup>.

Por ende, como el trabajador en condiciones de discapacidad llevaba vinculado más de un año con el antiguo empleador, el Ministerio de Trabajo certificó que este trabajador llevaba más de un año vinculado a Copasa, pues dicho tiempo de vinculación debe ser respetado y

---

<sup>1</sup> Artículo 68, Código Sustantivo del Trabajo: “La sola sustitución de empleadores no extingue, suspende ni modifica los contratos de trabajo existentes.”.



no puede ser modificado o desconocido, así haya ocurrido una sustitución de empleadores, en virtud del mandato de orden público establecido en el Código Sustantivo de Trabajo.

Por tanto, Copasa respetuosamente solicita a la ANI declarar que no tiene comentarios frente a los Factores de Selección y Desempate del Pliego de Condiciones y que cumple con todos los requisitos para obtener el máximo puntaje previsto para estos aspectos.

Atentamente,

JUAN ANTONIO LÓPEZ RUIZ  
Representante Legal  
Sociedad Constructora de Colombia Copasa S.A.S.  
C.E. 227.124



## ANEXO 1

**COMPOSICIÓN ACCIONARIA EMPRESA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE  
COLOMBIA COPASA S.A.S.**

Bogotá, D.C., 10 de febrero de 2021

Señores  
Agencia Nacional de Infraestructura Calle  
24A Nro. 59-42 Edificio T4, Piso 2  
Bogotá D.C.

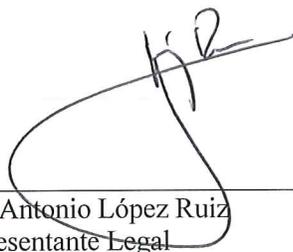
Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020

Objeto: *“Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”*

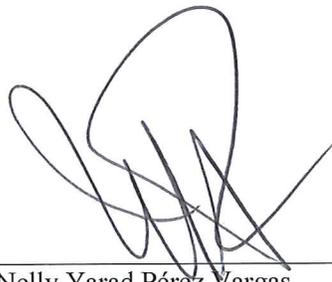
Juan Antonio López Ruiz, con C.E. No. 227.124, actuando en calidad de Representante Legal y Nelly Yarad Pérez Vargas con C.C. 52.211.433 y Tarjeta profesional No. T.P. 195545-T, actuando en calidad de contador de Sociedad Constructora de Colombia Copasa S.A.S., nos permitimos declarar que la composición accionaria de la empresa es la siguiente:

ACCIONISTA	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN
Sociedad Anónima de Obras y Servicios, Copasa	100%

Atentamente,



Juan Antonio López Ruiz  
Representante Legal  
Sociedad Constructora de Colombia Copasa  
S.A.S.  
C.E. 227.124



Nelly Yarad Pérez Vargas  
Contador Público  
Sociedad Constructora de Colombia Copasa  
S.A.S.  
C.C. 52.211.433 / TP: 195545-T



## ANEXO 2



## REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS

### C E R T I F I C A :

Que, en el día de la fecha, consultada la Base de Datos del Registro Oficial de Auditores de Cuentas, la persona física indicada a continuación se encuentra inscrita en el mencionado Registro Oficial, con los siguientes datos:

---

Nº de inscripción: **22285**  
Nombre y apellidos: **FERNANDO RODRÍGUEZ NOVO**  
Fecha de inscripción: **29/06/2012**  
Situación actual: **Ejerciente**

Socio de S0692 - DELOITTE, S.L.

---

El presente certificado refleja la situación en la fecha de su expedición.

Madrid, 9 de abril de 2021

Firmado digitalmente por:  
Fecha: 2021.04.09 09:33:16 +02:00  
Razón: R6  
Localización: 202939

Código de verificación: Cl:vtPS-sSOM-hMFp-m1UP. Verificable en  
<https://sede.mineco.gob.es/portal/site/sede/icac>

Correo electrónico: [roac@icac.mineco.es](mailto:roac@icac.mineco.es)

C/ HUERTAS, 26  
28014 MADRID  
TEL 91 389 56 00  
FAX 91 429 94 86

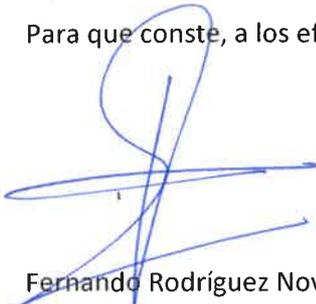
## CERTIFICADO

Don **Fernando Rodríguez Novo**, con D.N.I. 33329242-B, como Socio Apoderado de la Sociedad DELOITTE, S.L. con C.I.F nº B-79104469 con domicilio en España, Vigo en Avda. García Barbón, 106 -10, C.P. 36201

### CERTIFICA

Que el documento del Registro Oficial de Auditores de Cuentas en el que está inscrito Fernando Rodríguez Novo desde el 29 de junio de 2012, con el número 22285, acredita que es el equivalente a la tarjeta profesional con el que ejerce su oficio de Auditor de Cuentas en España, que sigue vigente y no ha sufrido variación.

Para que conste, a los efectos oportunos firma la presente en Vigo a 8 de abril de 2021.



Fernando Rodríguez Novo  
Socio Apoderado



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

## REGISTRO CENTRAL DE PENADOS

### CERTIFICA:

Que, en el día de la fecha, consultada la Base de Datos del Registro Central de Penados, **NO CONSTAN** antecedentes penales relativos a:

**D./D<sup>a</sup> FERNANDO RODRIGUEZ NOVO con NIF nº 33329242B**

Conforme a lo dispuesto en la Decisión Marco 2009/315/JAI del Consejo de 26 de febrero, relativa a la organización y al contenido del intercambio de información de los registros de antecedentes penales entre los Estados miembros, **tratándose de ciudadanos españoles**, el presente certificado incluye, en su caso, las condenas impuestas por otros Estados miembros de la Unión Europea, en los mismos términos en que tales condenas hayan sido notificadas, sin que exista necesariamente una equiparación entre los tipos delictivos del Estado de condena y los tipos delictivos nacionales.

El presente certificado refleja la situación del titular interesado/a en la fecha de su expedición y se emite exclusivamente a efectos de **Concurso público en COLOMBIA**.

**Madrid a 6 de abril de 2021**

<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
<b>1. País:</b> Country/Pays:	<b>España</b>		
<b>El presente documento público</b> This public document/Le présent acte public			
<b>2. ha sido firmado por</b> has been signed by a été signé par	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES		
<b>3. quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of agissant en qualité de	REGISTRO CENTRAL DE PENADOS		
<b>4. y está revestido del sello / timbre</b> bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	MINISTERIO DE JUSTICIA		
<b>Certificado</b> Certified/Attesté			
<b>5. en</b> at/à	MADRID	<b>6. el día</b> the/le	06/04/2021
<b>7. por</b> by/par	SANTA BÁRBARA RUPÉREZ , JESÚS SUBDIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA E INSPECCIÓN		
<b>8. bajo el número</b> Nº/sous nº	TLMJP/2021/016316		
<b>9. Sello / timbre:</b> Seal / stamp: Sceau / timbre:			<b>10. Firma:</b> Signature: Signature:
			SELLO DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE INFORMACION ADMINISTRATIVA E INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS

**Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.**

**Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.**

**Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: "<https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>"**

**Código de verificación de la Apostilla (\*): DA:gRP9-btWC-tvTH-n9di**

**Este documento está firmado electrónicamente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.**

**Código de verificación del documento público: SD:nxbm-wwk3-BHby-jcgQ**

**This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.**

**This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.**

**To verify the issuance of this Apostille, see "<https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>"**

**Verification code of the Apostille (\*): DA:gRP9-btWC-tvTH-n9di**

**This document has been electronically signed in accordance with the provisions of Articles 42 and 43 of Law 40/2015 of October 1st, of Legal Regime of the Public Sector.**

**Verification code of the public document: SD:nxbm-wwk3-BHby-jcgQ**

**Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.**

**Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.**

**Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : "<https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>"**

**Code de vérification de l'Apostille (\*): DA:gRP9-btWC-tvTH-n9di**

**Ce document a été signé électroniquement d'accord avec le disposé dans les articles 42 et 43 de Loi 40/2015 du 1 octobre, de Régime Juridique du Secteur Public.**

**Code de vérification de l'acte public:SD:nxbm-wwk3-BHby-jcgQ**



**(\*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:**

**ABCDEFGHIJKLMNPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 23456789 - :**